

**Resolución DND No. 027- 2020**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.** San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de mayo del año dos mil veinte. En atención a la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el día nueve de marzo a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo de los corrientes y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488; se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes considerandos:

I. Que el 6 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID 19 en Costa Rica y con base en los reportes de situación de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias emite el estado de alerta amarilla para todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19.

II. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID 19 a pandemia internacional, siendo que la rapidez en la evolución de los hechos, tanto a nivel nacional como internacional, ha requerido de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta emergencia.

III. Que el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, por medio del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, y siendo que todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con el apoyo técnico de la emergencia, se procede a velar por el adecuado manejo de la emergencia sanitaria.

IV. Que mediante la declaratoria de emergencia nacional, el Gobierno de la República instruyó a los órganos de la Administración Central y a las instituciones de la Administración Pública Descentralizadas, para que por el plazo de vigencia del Decreto Ejecutivo y bajo el principio de coordinación interinstitucional y los principios del servicio público, establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, y en la medida de sus posibilidades, faciliten el préstamo de funcionarios, equipos o activos a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social, para la atención del estado de emergencia nacional, en cualquiera de las 3 fases de la emergencia.

V. Que todas las dependencias de la Administración Pública deben otorgar a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines, y los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo están obligados a colaborar con ellas dentro de sus atribuciones y posibilidades.

VI. Que al ser las asociaciones de desarrollo comunal entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven; se considera oportuno que ante la situación excepcional por la que está pasando nuestro país, productor del COVID-19, se le autorice a las organizaciones comunales regidas bajo la Ley N° 3859 y su Reglamento, utilizar los recursos del Fondo por Girar en los planes que consideren necesarios para brindar atención ante dicha emergencia.

VIII. Que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo N° 13 tomado en la Sesión N° 14 celebrada el día 29 de abril del 2020, **AUTORIZA** a las organizaciones comunales regidas bajo la Ley N° 3859 y su Reglamento, utilizar los recursos del Fondo por Girar en los planes que consideren necesarios para brindar atención ante dicha emergencia, **es necesario que la organización comunal custodie en perfecto estado las facturas, comprobantes de los gastos incurridos o el monto transferido a la cuenta de la Comisión Nacional de Emergencias, puesto que posteriormente le corresponderá proceder con la liquidación del monto correspondiente por medio del cual se financió la atención a la emergencia del COVID-19.**

IX. Que, en las organizaciones donde no exista aprobación por la asamblea general para el uso de los recursos con esta finalidad, deberá la junta directiva tomar el acuerdo. Dicha junta, una vez levantada la declaratoria de emergencia, deberá convocar a asamblea general de afiliados para poner en conocimiento a los asambleístas sobre las acciones emprendidas y los aportes efectuados para la atención de la emergencia. Esto con la finalidad de que el máximo órgano de las asociaciones de desarrollo, ergo, la asamblea general convalide dichas acciones.

X. Una vez que las organizaciones de desarrollo comunal cuenten con el listado de las familias beneficiarias, deberán coordinar con los comités municipales de emergencia y/o comités comunales de emergencia. Lo anterior con la finalidad de que se determine la cantidad de familias cubiertas por la emergencia y se tenga mayor alcance de la población.

XI. Que, cada organización de desarrollo comunal, a través de su persona de contacto, deberá presentar mensualmente, un informe al promotor de Dinadeco encargado de la asociación de desarrollo, adjuntando el listado de las familias beneficiadas del proyecto humanitario.

XII. Que, la atención de la emergencia por parte de las organizaciones de desarrollo comunal se dará de acuerdo con las capacidades económicas que éstas tengan, de manera que podrán darse por una única vez o las que la junta directiva considere oportuno, debiéndose reportar al equipo técnico regional de Dinadeco sí se dispone de una segunda ronda de atención y el monto destinado para tales efectos.

**Por tanto,**

**EL DIRECTOR NACIONAL**  
**de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad**  
**DISPONE:**

Que Dinadeco, CONADECO y el movimiento comunal podrán gestionar los siguientes aportes:

- a) Utilizar los recursos provenientes del fondo por girar para la atención de la emergencia en aportes como paquetes de alimentos básicos, kit de limpieza, combustible, pago de servicios públicos, así como el pago de servicios de vigilancia y limpieza para los centros comunales de atención y los comedores comunales.
- b) En aquellos casos en los que se requiera, poner a disposición de los comités de emergencia, la infraestructura comunal existente para atender las necesidades y habilitar centros comunales de atención.
- c) Disposición de la infraestructura comunal para el establecimiento de comedores comunales, con servicio a domicilio para adultos mayores y población vulnerable.
- d) Fondos generados por actividades propias de las organizaciones de desarrollo comunal (cuando medie un acuerdo de junta directiva para el uso de ese recurso).

**APARATO 1. RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO POR GIRAR**

I. Una vez que la junta directiva de la organización de desarrollo comunal considere oportuno participar del proyecto humanitario de atención ante la Emergencia COVID-19, deberá sesionar, ya sea forma virtual o presencial (tomando en consideración las medidas sanitarias de rigor), y tomar el siguiente acuerdo:

*“En sesión de junta directiva N° \_\_\_\_\_ celebrada por la Asociación de Desarrollo \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de manera virtual ( ) o presencial ( ), estando presente los siguientes miembros de junta directiva (ANOTAR EL NOMBRE Y CARGO DE LOS MIEMBROS PRESENTES) y contando con el quórum necesario para la toma de acuerdos se dispone:*

- a) *Formar parte del programa humanitario para la atención de la emergencia el cual permite disponer de un monto general de \$ \_\_\_\_\_, el cual podrá ser distribuido entre paquetes de alimentos básicos, kit de limpieza, combustible (\$200.000 máximo), pago de servicios públicos, así como el pago de servicios de vigilancia y limpieza para los centros comunales de atención y los comedores comunales.*

*b) Que al no contar con la autorización expresa de la asamblea general de afiliados para disponer de recursos provenientes del fondo por girar para la atención de la emergencia, esta junta directiva se compromete a que una vez levantada la declaratoria de emergencia por parte de las instancias competentes, se gestionará la respectiva convocatoria a asamblea general de afiliados con la finalidad de informar a los asambleístas sobre los aportes efectuados y el resultado de estos (cantidad de familias beneficiadas, total de diarios entregados, cantidad de dinero aportado).*

*c) Que la junta directiva acepta ajustarse a los lineamientos y disposiciones contenidas en la Resolución DND 027-2020 del cinco de mayo del 2020, en cuanto al procedimiento de inscripción, atención y liquidación de los recursos aportados”.*

II. Para tales efectos se creará una boleta que le permita a las organizaciones de desarrollo comunal inscribirse y formar parte del programa de atención de la emergencia por COVID-19. Dicha boleta deberá contener datos como; nombre de la ADC, código de registro, número de cédula jurídica, acuerdo de junta directiva que autoriza (deberá adjuntar en formato digital o escaneado), correo electrónico oficial, nombre persona de contacto y el monto general autorizado (incluye monto destinado a combustible, pago de servicios públicos, de vigilancia y limpieza). (Ver anexo 1)

III. De igual forma, se elaborará una boleta de beneficiario, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del jefe (a) de hogar, número documento de identidad (cédula, DIMEX, pasaporte, seguro social), descripción de los integrantes del núcleo familiar (indicándose nombre y edad), dirección exacta de domicilio y firma del jefe (a) de hogar en la leyenda de declaración jurada y Copia del documento de identidad (deberá adjuntar en formato digital o escaneado). (Ver Anexo 2)

IV. Asimismo, se confeccionará boleta de recibido del aporte, misma que tendrá la siguiente información: Nombre de la persona que recibe, número documento de identidad, fecha de recibido el aporte, descripción del aporte recibido, firma de persona que recibe que aporte y firma de persona que entrega el aporte. (Ver Anexo 3)

V. Para aquellas organizaciones de desarrollo comunal que inviertan en combustible, se les informa que se fija un monto máximo de ₡200.000 (doscientos mil colones), y se utilizará la boleta con la siguiente información: Nombre dueño del vehículo, número de placa, tipo de combustible, nombre de la ADC a la que se le brinda el servicio, ruta establecida a seguir y aproximado de kilómetros por recorrer. (Ver Anexo 4)

VI. Las asociaciones de desarrollo comunal que contraten los servicios para vigilancia y limpieza deberán hacerlo mediante contrato por servicio suscrito entre el representante legal de la organización comunal y la persona contratada, dicho instrumento servirá de base para la liquidación junto a declaración jurada que deberá firmar la persona contratada como prueba de que recibió el pago por el servicio prestado. (Ver Anexo 5)

## **APARATO 2. CREACIÓN DEL BANCO COMUNAL DE ALIMENTOS**

Se permite crear el Banco Comunal de Alimentos (BCA), por medio del cual se habilita la recepción y canje de alimentos, de manera que las organizaciones de desarrollo comunal inscritas podrán recibir o canjear para su posterior venta productos locales y de pymes, esto con la finalidad de coadyuvar en la reactivación económica.

## **APARATO 3. CREACIÓN COMEDORES COMUNALES**

Se podrá disponer de la infraestructura comunal para el establecimiento de comedores comunales, con servicio presencial o a domicilio para adultos mayores y población vulnerable, mismos que deberán operar en coordinación con los comités municipales de emergencia y/o comités comunales de emergencia.

En los casos señalados en el apartado 2 y 3, deberán utilizar los lineamientos del Ministerio de Salud y atender las medidas y recomendaciones de los medios oficiales (Comisión Nacional de Emergencias, Ministerio de Salud y Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)).

## **APARTADO 4. PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

I. En cuanto al proceso de liquidación, las juntas directivas deberán gestionar el debido proceso de este de acuerdo con las normas previamente establecidas para liquidar los recursos provenientes del Fondo por Girar. Dichas facturas deberán ser autorizadas por Tributación Directa o Timbradas y contener la siguiente información: Nombre de la ADC, fecha de la compra, monto exacto de la compra e indicarse sí la compra fue al contado y tener el sello de CANCELADO.

II. En los casos donde se liquide combustible, la factura emitida por la estación de combustible donde se realice la compra deberá contener la siguiente información: Nombre de la ADC, número de placa, tipo de combustible, kilometraje del vehículo y cantidad de litros adquiridos.

**FRANKLIN CORELLA VARGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**DINADECO**